

ACTA SESIÓN Nº 240

En la ciudad de Santiago, a jueves 28 de abril de 2011, siendo las 15:30 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Raúl Urrutia Ávila, y con la asistencia de los Consejeros, Alejandro Ferreiro Yazigi, Juan Pablo Olmedo Bustos y Jorge Jaraquemada Roblero. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo.

1.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integran a la sesión los Sres. Enrique Rajevic y Andrés Herrera, Director Jurídico y Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia, respectivamente.

a) Amparo C851-10 presentado por el Sr. Jack Stern Nahmias en contra de la Dirección General de Aguas.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 14 de noviembre de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado y a AES Gener S.A., atendida su calidad de tercero involucrado. Al respecto, informa que el servicio reclamando presentó sus descargos y observaciones el 28 de diciembre de 2010, mientras que el tercero lo hizo con fecha 20 de diciembre del mismo año. Seguidamente, informa que atendido los descargos y observaciones recibidos, se solicitó a la Dirección General de Aguas, a través del Oficio N° 96, de 18 de enero de 2011, que remitiera copia de la información solicitada por el requirente. Al respecto, informa que el órgano requerido dio cumplimiento a lo solicitado, remitiendo, a través del Ordinario DGA N° 120, de 14 de febrero de 2011, copia del expediente VC-1302-6.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el presente amparo, deducido por don Jack Stern Nahmías en contra de la Dirección General de Aguas, por los fundamentos señalados en los considerandos precedentes; 2)





Requerir al Sr. Director General de Aguas: a) Que entregue a don Jack Stern Nahmías copia del expediente VC-1302-6, relativo al Proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo, de la empresa Aes Gener S.A., previo pago de los costos de reproducción o que le permita revisarlo en las dependencias de dicho órgano, todo ello en un plazo de 15 días hábiles contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia y b) Que informe el cumplimiento de la decisión mediante comunicación enviada al correo cumplimiento@conseiotransparencia.cl. o a la dirección postal de este Conseio (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que este Consejo pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Jack Stern Nahmías, al Sr. Director General de Aguas y al representante legal de Aes Gener S.A.

b) Amparo C19-11 presentado por el Sr. Pablo Ardouin Bórquez en contra de la Dirección Nacional de la Dirección Nacional de Movilización Nacional.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Eduardo Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 11 de enero de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 31 de enero de 2011. Seguidamente, da cuenta del resultado de la medida para mejor resolver acordada en sesión ordinaria N° 224, celebrada el 28 de febrero de 2011, a través de la cual se requirió notificar al tercero que se opuso a la entrega de la misma, a fin que presentara sus descargos u observaciones en el plazo de 10 días hábiles indicando, especialmente, las razones por las cuales estima que la entrega de la información solicitada pondría en riesgo su vida e integridad física. En virtud de dicho acuerdo, el 2 de marzo de 2011 se despachó Oficio N° 491, confiriéndole traslado al tercero en los términos señalados. No obstante lo anterior, dicho tercero no ha presentado descargos ni observaciones a este Consejo hasta la fecha, señalando las razones por las cuales se opuso a la entrega de la información solicitada.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.





ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la mayoría de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el amparo de don Pablo Ardouin Bórquez en contra de la Dirección General de Movilización Nacional, por los fundamentos señalados precedentemente, debiendo esta última informarle acerca de si la persona individualizada en la solicitud realizó o no el servicio militar obligatorio; 2) Requerir al Director General de Movilización Nacional: a) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y b) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Djrector General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Pablo Ardouin Bórquez y al Director General de Movilización Nacional.

Voto disidente.

Decisión acordada con el voto disidente de los Consejeros don Alejandro Ferreiro Yazigi y don Jorge Jaraquemada Rablera, quienes no comparten los considerandos 8° y siguientes y tienen presente, en cambio, las siguientes razones que les llevan a estimar que no debiese entregarse al requirente la información solicitada:

1) Que, en la especie, lo solicitado dice relación con informar si una persona determinada realizó o no su servicio militar obligatorio, información que, de acuerdo a lo señalado por la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada y de Datos de Carácter Personal, constituye un dato personal, como se señala en el considerando 8°, que sólo puede ser tratado "... cuando esta ley u otras disposiciones legales lo autoricen o el titular consienta expresamente en ello" (artículo 4°, inciso 1°, Ley N° 19.628); 2) Que los datos personales deben su protección, al tenor del artículo 19 N° 4 de la Constitución, como proyección del respeto y protección que merece la vida privada de las personas, y este Consejo, en mandato de lo señalado por el artículo 33 m) de la Ley de Transparencia, debe "Velar por el adecuado cumplimiento de la Ley N° 19.628, de protección de datos de carácter personal, por parte de los órganos de la Administración del Estado"; 3) Que dicha protección exige que la entrega de la información sea necesariamente





autorizada por su titular lo que, en la especie, no ha ocurrido. Por otro lado, ni el D.L. N° 2.306, de 1978, ni la Ley N° 19.628 ni ninguna otra disposición legal que conozcan estos disidentes autoriza la divulgación de un dato personal como el solicitado; 4) Que tampoco se advierte en este caso un interés público que justifique la divulgación de esta información, pues si bien se trata de informar sobre el cumplimiento de una carga constitucional (si una persona habría o no realizado su servicio militar) el dato específico de un particular sólo interesa en principio a éste. Distinto sería si se solicitara información estadística respecto del cumplimiento de este deber; 5) Que, a mayor abundamiento, al ser el requirente de la información un defensor público debería solicitar esta información a través del proceso penal, que tiene un conjunto de garantías que permitiría una ponderación más precisa de la posible afectación de los derechos del titular de esta información y 6) Que, en virtud de lo razonado, se concluye que la información respecto de si la persona individualizada realizó o no su servicio militar debería mantenerse en reserva rechazándose el amparo.

c) Amparo C136-11 presentado por el Sr. Daniel Barros González en contra de la Municipalidad de Quilicura.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Eduardo Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 4 de febrero de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 8 de marzo de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

<u>ACUERDO:</u> Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo, como también el reclamo por infracción a las normas de transparencia activa, de don Daniel Barros González en contra de la Municipalidad de Quilicura, por los fundamentos señalados precedentemente, dando por informado de manera extemporánea el lugar y forma de acceder a la información solicitada en el literal c) de su requerimiento con la notificación de la presente decisión; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Quilicura: a) Incorpore en su página web, en la próxima actualización que





deba realizar de la información que debe publicar de manera proactiva, desde que esta resolución quede ejecutoriada, de manera completa y actualizada toda la información a que se refiere el presente reclamo y la que detalla el artículo 7° de la Ley de Transparencia, permitiendo un acceso expedito a dicha información y b) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115. Piso 7. comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Daniel Barros González y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Quilicura.

d) Amparo C274-11 presentado por doña Ana Maldonado Alcaíno en contra del Servicio de Salud de la VI Región del Libertador Bernardo O´Higgins.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Eduardo Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 2 de marzo de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, procediéndose a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 31 de marzo de 2011. Seguidamente, informa que atendido lo señalado en los descargos y oobservaciones, se envió un correo electrónico a la Sra. Ana Karina Maldonado Alcaíno, soticitándole que manifestara si habría recibido los antecedentes solicitados y si éstos satisfacen o no su requerimiento de información. El 13 de abril de 2011, la requirente indicó a este Consejo, que el 1° de abril llegó a su correo electrónico en formato PDF la información que previamente se le había enviado por correo normal, señalando que, al parecer, el cartero no la encontró y devolvió la correspondencia. Agrega que está conforme con la información que se le envió y, que al considerar la solicitud inicial, comprende que el SEREMI de Salud de O'Higgins no cuente con la totalidad de la información requerida.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.





<u>ACUERDO:</u> Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

- 1) Acoger el amparo de Ana Karina Maldonado Alcaíno en contra del Servicio de Salud de O'Higgins, dando por cumplida la entrega de la información requerida de manera extemporánea, según los fundamentos señalados precedentemente; 2) Representar al Director del Servicio de Salud de O'Higgins que al no dar respuesta oportuna a la solicitud de información que ha dado origen al presente amparo, ha infringido lo dispuesto en los artículos 14 de la Ley de Transparencia y 31 de su Reglamento, lo que implica una infracción al principio de oportunidad consagrado en la letra h) del artículo 11 de la Ley de Transparencia y en el artículo 17 de su Reglamento, por lo que, en adelante, deberá adoptar las medidas necesarias tendientes a cumplir con los plazos que determina dicho cuerpo legal a efectos dar eficacia al ejercicio del derecho de acceso a la información pública y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a doña Ana Karina Maldonado Alcaíno y al Sr. Director del Servicio de Salud de O'Higgins.
- e) Amparos C251-11; C252-11; C253-11; C254-11; C255-11; C256-11; C257-11 y C258-11 presentados por los Sres., Jaime Díaz Jerez, José Basualto Rivera, doña Verónica Bordón Ubilla, don Gabriel Lucero Guzmán, doña Edith Barrientos Rivas, doña Adriana Surgos Acuña, don Luis Reyes Virolde, y don José Rivera Riquelme en contra de la Dirección del Trabajo.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes de los casos y hace una relación de los hechos. Recuerda que los amparos fueron presentados ante este Consejo con fecha 1° de marzo de 2011, que fueron declarados admisibles de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 25 de marzo de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Rechazar los amparos roles C251-11, C252-11, 253-11, 254-11, 255-11, 256-11, 257-11, 258-11, en virtud de las consideraciones expuestas precedentemente y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don José Basualto Rivera,





doña Verónica Bordón Ubilla, don Gabriel Lucero Guzmán, doña Edith Barrientos Rivas, doña Adriana Burgos Acuña, don Luis Reyes Virolde, don José Rivero Riquelme y a la Sra. Directora del Trabajo.

2.- Autorización para firmar convenio con la Dirección Nacional del Servicio Civil.

El Director General del Consejo, Sr. Raúl Ferrada, solicicta al Consejo Directivo la autorización para firmar un convenio de colaboración con la la Dirección Nacional del Servicio Civil (DNSC). Informa que el DNSC está realizando un curso a distancia que se llama probidad y transparencia y que solicitaron formar una alianza, donde ellos entregan los contenidos y este Consejo comienza a ejecutarlos y a participar como actores en las capacitaciones. En particular, este convenio tiene por objeto realizar, directamente o a través de terceros, actividades de capacitación de funcionarios públicos en materias de transparencia y acceso a la información, y, por parte de la Dirección Nacional del Servicio Civil, promover la implementación de programas de inducción para los funcionarios que ingresen a la administración. Destaca que este programa se realiza en el contexto del desarrollo del portal de formación denominado "PROGRAMA CHILE PROBIDAD".

<u>ACUERDO:</u> En conformidad a lo dispuesto en el artículo 33, letras k) y g) de la Ley de Transparencia, el Consejo Directivo aprueba la celebración de un convenio de colaboración con la Dirección Nacional del Servicio Civil.

Siendo las 17:00 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

RAÚL URRUTIA ÁVILA

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS

JORGE JARAQUEMADA ROBLERO.

